



Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 673

RADICADO: 2024-00109-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: MANUELA TABORDA MORALES, C.C. 1.152.443.180

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CONSIDERACIONES

Al cumplir los requisitos de los artículos 82,422 y 468 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor de Bancolombia S.A. y a cargo de Manuela Taborda Morales, por las siguientes sumas de dinero:

-\$247.763.538, por capital, contenido en el pagaré 3420099235, más los intereses de mora a partir del 27 de octubre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

-\$2.495.436, por capital, contenido en el pagaré suscrito el 6 de octubre de 2012, más los intereses de mora a partir del 22 de diciembre de 2023 a la tasa de una y media veces el bancario corriente, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la parte demandada o de no poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme los artículos 291 y 292 C.G.P.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

RADICADO N° 2024-00109-00

CUARTO: Embargar los inmuebles hipotecados identificados con matrículas 001-1284067 y 001-1228139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Comuníquese.

QUINTO: Ordenar al demandante que conserve en su poder los títulos valores originales y lo exhiba en el momento en que le sea exigido. Por tanto, la guarda de los instrumentos cambiarios quedará bajo su responsabilidad como un deber de parte -numeral 12, artículo 78 C.G.P.-.

SEXTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, con T.P. 156.563 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 21 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 17 de abril de 2024 a las 8:00.a.m.

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4195e7d94e5667d7a003b2a7ad0b0f1a302e5459106f7ef6e9e83b80b26d9900**

Documento generado en 16/04/2024 04:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>